

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES 2026

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 54

"Por la cual se reconocen los espacios o escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital, en el marco de lo previsto en la Ley 1493 de 2011 y sus modificaciones, el artículo 2.9.1.3.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1276 de 2020, el Decreto Distrital 607 de 2025, y se dictan otras disposiciones".....4

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

RESOLUCIÓN SDH-000009

"Por la cual se adopta la metodología de evaluación para gerentes públicos - Acuerdos de Gestión 4.0, en la Secretaría Distrital de Hacienda".....17

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 040

"Por la cual se efectúa un encargo de funciones".....20

Sector Descentralizado

AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "ATENEA"

RESOLUCIÓN N° DG-11

"Por la cual se fija los honorarios para los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea para la vigencia 2026 y se deroga la Resolución DG-03 de 2025"24

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° 032

"Por la cual se modifica el Anexo N° 1 de la Resolución 248 de 2024 "Por medio de la cual se adopta el Plan de Gestión de Suelo y se dictan otras disposiciones", modificado por las Resoluciones 365 y 402 de 2025"27

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

RESOLUCIÓN N° 247

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA TIPO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO"....36

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - REGISTRADURÍA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN N° 0139

Por la cual se señala el lugar en donde funcionarán las Comisiones Escrutadoras en Bogotá D.C., para las elecciones de Congreso de la República que se llevarán a cabo el próximo 08 de marzo de 2026.....44

Sector Local

RESOLUCIÓN LOCAL 2026

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

RESOLUCIÓN LOCAL N° 005

"Por medio de la cual se modifica el cronograma del proceso de elección de los representantes de los Medios de Comunicación Comunitaria y Alternativa de la Localidad de Los Mártires, para integrar el Consejo Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa vigencia 2025 - 2028, establecido en la Resolución N° 260 de 2025.".....47

AÑO 60
NÚMERO 8509
3 • FEBRERO • 2026

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA



RESOLUCIÓN No. 54 DE 30 DE ENERO DE 2026

"Por la cual se reconocen los espacios o escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital, en el marco de lo previsto en la Ley 1493 de 2011 y sus modificaciones, el artículo 2.9.1.3.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1276 de 2020, el Decreto Distrital 607 de 2025, y se dictan otras disposiciones"

El Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Directora del Instituto Distrital de las Artes -Idartes, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 440 de 2010, Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Decreto Distrital 649 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 1493 de 2011, *"Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones"*, contempla como objeto reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas en Colombia.

Que la precitada ley estableció un conjunto de medidas para fortalecer y facilitar la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en el país, mediante una serie de disposiciones sobre racionalización de trámites, vigilancia y control de este tipo de eventos.

Que el Gobierno Nacional, con el propósito de simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, expidió el Decreto Ley 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*, cuyo capítulo XII contiene las medidas de simplificación de trámites asociados al sector cultura.

Que el artículo 132 del precitado Decreto Ley 2106 modifica el literal f) del artículo 3º de la Ley 1493 de 2011 y define la categoría de escenarios culturales para las artes escénicas, como *"aquellos lugares en los cuales se pueden realizar de forma habitual espectáculos públicos de esta naturaleza y que cumplen con las condiciones previstas en el artículo 17 de esta ley. Hacen parte de este tipo de escenarios los teatros, las salas de conciertos y en general los espacios cuyo giro habitual es la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas"*.

Que el artículo 134 del Decreto ibidem modifica el artículo 16 de la Ley 1493 de 2011 para establecer que los escenarios culturales para las artes escénicas deberán cumplir algunos requisitos, sin que sea necesario un permiso individualizado por cada espectáculo, función o temporada.

RESOLUCIÓN No. 54 DE 30 DE ENERO DE 2026

"Por la cual se reconocen los espacios o escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital, en el marco de lo previsto en la Ley 1493 de 2011 y sus modificaciones, el artículo 2.9.1.3.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1276 de 2020, el Decreto Distrital 607 de 2025, y se dictan otras disposiciones"

Que el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 Sector Cultura contiene las disposiciones que desarrollan los artículos 132 a 136 del Decreto Ley 2106 de 2019, referentes a la simplificación de trámites y requisitos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que el artículo 2.9.1.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, estipula que *"corresponde a las entidades responsables de cultura del ámbito municipal y distrital identificar y reconocer los espacios o escenarios culturales, entendidos como aquellos que tienen como finalidad principal y giro habitual la presentación o circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. Para el efecto, deberán verificar la inscripción de los eventos en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP), de conformidad con lo previsto en los artículos 2.9.1.2.5. y 2.9.1.2.6 de este Decreto, observar los parámetros generales con los que se acredita la programación permanente para efectos de la participación en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural de que tratan los artículos 2.9.2.4.3 y 2.9.2.4.5 de este Decreto, entre otros soportes e información que se consideren pertinentes"*.

Que el parágrafo 1 del precitado artículo determina que *"la identificación y el reconocimiento de que trata este artículo deberán ser actualizados una vez por año, con el fin de validar que el espacio conserva su giro habitual dedicado a las artes escénicas". Las entidades responsables de cultura publicarán la información de los escenarios o espacios culturales reconocidos en su portal web, para que sea consultada en cualquier momento por parte de los interesados y las entidades competentes en la verificación y el seguimiento"; y el parágrafo 3 establece que "las entidades responsables de cultura en los municipios y distritos informarán a las secretarías de gobierno o entidades que hagan sus veces, los escenarios que en su respectiva jurisdicción han sido identificados y reconocidos como espacios culturales para las artes escénicas (...)"*.

Que el artículo 22 del Decreto Distrital 607 de 2025, establece: *"Reconocimiento de escenarios culturales para las artes escénicas. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, mediante resolución conjunta, realizarán la identificación y el reconocimiento de los escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital, en el marco de lo establecido en el capítulo IV de la Ley 1493 de 2011 y sus modificaciones, el artículo 2.9.1.3.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1276 de 2020.*

Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los primeros treinta (30) días de cada año, y corresponderá a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, remitir

RESOLUCIÓN No. 54 DE 30 DE ENERO DE 2026

"Por la cual se reconocen los espacios o escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital, en el marco de lo previsto en la Ley 1493 de 2011 y sus modificaciones, el artículo 2.9.1.3.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1276 de 2020, el Decreto Distrital 607 de 2025, y se dictan otras disposiciones"

copia del acto administrativo a la Secretaría Distrital de Gobierno. (subrayado fuera de texto).

Parágrafo 1. La resolución de identificación y el reconocimiento de escenarios culturales para las artes escénicas deberá ser publicada para consulta en los portales web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, y será actualizada anualmente, o antes cuando las condiciones de los escenarios lo ameriten.

Parágrafo 2. Conforme a lo previsto en los parágrafos 3 y 4 del artículo 2.9.1.3.1. del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto Nacional 1276 de 2020, el reconocimiento establecido en este artículo es una condición previa y necesaria, pero no suficiente para el adecuado funcionamiento de los espacios o escenarios culturales, por cuanto los mismos deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1493 de 2011, los artículos 2.9.1.3.2 y 2.9.1.3.3. del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituidos por el Decreto Nacional 1276 de 2020, y en los artículos 23 y 24 de este Decreto.

Parágrafo 3. No podrán ser calificados como escenarios culturales para las artes escénicas los parques, estadios ni escenarios deportivos, tampoco los espacios o lugares que de manera esporádica realizan este tipo de eventos, ni aquellos incluidos en la categoría de establecimientos de comercio asociados a bares, tabernas y discotecas, cuyo funcionamiento esté regulado por la Ley 1801 de 2016 o las normas que la sustituyan o modifiquen, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1493 de 2011, y en este Decreto en materia de autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no calificados como culturales según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1493 de 2011 y el Decreto 1080 de 2015. Los espectáculos públicos de las artes escénicas que se realicen en los establecimientos mencionados deberán cumplir lo previsto en el presente Decreto para escenarios no reconocidos.

Parágrafo 4. Las entidades competentes del SUGA realizarán visitas periódicas, máximo cada cuatro (4) meses, para la verificación de condiciones de funcionamiento de los escenarios o espacios culturales para las artes escénicas identificados y reconocidos autorizados. De estas visitas se generará un informe técnico por cada entidad, que será remitido a la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y al Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, para validar la continuidad de la resolución como escenario identificado y reconocido para las artes escénicas".

Que el Decreto Distrital 649 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único del sector Cultura, Recreación y Deporte", determina como uno de los lineamientos para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural en el Distrito Capital, que

RESOLUCIÓN No. 54 DE 30 DE ENERO DE 2026

"Por la cual se reconocen los espacios o escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital, en el marco de lo previsto en la Ley 1493 de 2011 y sus modificaciones, el artículo 2.9.1.3.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1276 de 2020, el Decreto Distrital 607 de 2025, y se dictan otras disposiciones"

el escenario *"tenga una programación cultural permanente primordialmente en la presentación y/o circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, certificada por el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, para lo cual deberá tenerse en cuenta el registro de eventos o inscripción de afectaciones al registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas -PULEP"* (subrayado fuera de texto).

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 y el Decreto Distrital 607 de 2025, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de las Artes – Idartes verificaron la programación cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios ubicados en Bogotá, correspondiente al periodo 2025, a partir del cruce con la información disponible en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP), las certificaciones de programación permanente emitidas por el Idartes para efectos de participar en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural, la Resolución No. 605 del 6 de mayo de 2025 *"Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar a los ganadores de la convocatoria CONVOCATORIA PÚBLICA PROGRAMA DISTRICTAL DE SALAS CONCERTADAS 2025, se ordenan los desembolsos de los reconocimientos económicos a las propuestas ganadoras y se precisan unas disposiciones"* y la Resolución No. 655 del 12 de mayo de 2025 *"Por medio de la cual se modifica el Artículo 1 de la Resolución 605 del 6 de mayo de 2025 y se precisan unas disposiciones"* proferidas por el Idartes.

Que, con fundamento en la verificación de la información indicada, se determinó que los escenarios con programación permanente de las artes escénicas en Bogotá son aquellos que cumplieron con los siguientes tres criterios:

1. Los responsables de los escenarios son personas jurídicas de derecho público o privado, con domicilio en Bogotá, que dentro de su objeto social incluyen actividades de carácter artístico y cultural, y que cuentan con un escenario dispuesto permanentemente para los espectáculos públicos de las artes escénicas, bien sea como propietarios, comodatarios, arrendadores o concesionarios.
2. Que se trate de un escenario cultural para las artes escénicas, según la definición establecida en el literal f) del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011. No se consideran escenarios para las artes escénicas, para los fines de esta resolución, *"los parques, estadios ni escenarios deportivos, tampoco los espacios o lugares que de manera esporádica realizan este tipo de eventos, ni aquellos incluidos en la categoría de establecimientos de comercio asociados a bares, tabernas y discotecas, cuyo funcionamiento está regulado por la Ley 1801 de 2016 o las normas que la sustituyan o modifiquen, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones"*

RESOLUCIÓN No. 54 DE 30 DE ENERO DE 2026

"Por la cual se reconocen los espacios o escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital, en el marco de lo previsto en la Ley 1493 de 2011 y sus modificaciones, el artículo 2.9.1.3.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1276 de 2020, el Decreto Distrital 607 de 2025, y se dictan otras disposiciones"

contenidas en la Ley 1493 de 2011 y en este Decreto en materia de autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no calificados como culturales según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1493 de 2011 y este Decreto" (parágrafo 2 del artículo 2.9.1.3.1. del Decreto 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1° del Decreto 1276 de 2020).

3. Que el escenario acredite mínimo un (1) año de funcionamiento como espacio de circulación para este tipo de espectáculos públicos de las artes escénicas, cumpliendo al menos uno de los siguientes requisitos:

- (i) Durante 2025, en el escenario se registraron anualmente al menos 10 eventos en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP) que administra el Ministerio de las Culturas, o se realizaron en sus instalaciones un mínimo de 20 presentaciones/funciones anuales de las artes escénicas abiertas al público.
- (ii) El escenario contó con certificación expedida por el Idartes como beneficiario del programa Salas Concertadas.
- (iii) El escenario contó con certificación expedida por el Idartes como requisito para participar en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural creada por la Ley 1493 de 2011.

Que, a partir de los anteriores criterios, la información consolidada permitió identificar los espacios y escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital, según se indica en el artículo 1 de esta resolución.

Que los escenarios de las artes escénicas que no estén incluidos en el listado anexo de este acto administrativo podrán solicitar su reconocimiento para efectos de la aplicación del Decreto Nacional 1276 de 2020 y el Decreto Distrital 607 de 2025 acreditando los requisitos, criterios y parámetros definidos en dichos decretos y en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Reconocer los escenarios culturales de las artes escénicas en el Distrito Capital, en el marco de lo previsto en la Ley 1493 de 2011 y sus modificaciones, el artículo 2.9.1.3.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1276 de 2020, el Decreto Distrital 607 de 2025, de conformidad con el siguiente listado:

NOMBRE DEL ESCENARIO

DIRECCIÓN

Cra. 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 5 de 12
FR-09-PR-MEJ-01. V8. 28/06/2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 54 DE 30 DE ENERO DE 2026

"Por la cual se reconocen los espacios o escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital, en el marco de lo previsto en la Ley 1493 de 2011 y sus modificaciones, el artículo 2.9.1.3.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1276 de 2020, el Decreto Distrital 607 de 2025, y se dictan otras disposiciones"

Movistar Arena	Diagonal 61C No. 26-35
El Espacio	Calle 25 #9-43
Acto Latino	Carrera 16 No. 58a-55
Teatro Hilos Mágicos	Calle 71 No. 12-22
Teatro Casa Teatrova	Calle 24 No. 4 A - 16
Teatro Astor Plaza	Calle 67 No. 11-58
Auditorio Fabio Lozano	Carrera 4 No. 22-40
Auditorio Platinum	Calle 185 No. 45-03
Auditorio Sonia Fajardo Forero	Carrera 9 Bis No. 62-43
Auditorio Teresa Cuervo Borda	Carrera 7 No. 28-66
Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán	Carrera 7 No. 22-47
Barraca Teatro	Carrera 16 No. 61-28
Bastidor Teatro	Calle 42 No. 26B-63
Casa Tea	Calle 19 No. 4-71 LC 405 Centro Comercial Los Ángeles
Casa CNA	TV 26B 41 40
La Casa del Teatro Nacional	Carrera 20 No. 37 - 54
Sala Arlequín	Carrera 24#41 - 69
Casa Tercer Acto	Calle 3 No. 1a-72
Teatro Centro García Márquez "El Original"	Calle 12B No. 3 - 17
Charlot Teatro	Calle 70A 9 51
Teatro Experimental La Mama	Calle 63 No. 9-60
Colombian Dream Teatro	Calle 19 No. 4-71 Locales 317 y 318 Centro Comercial Los Ángeles
Sala Seki Sano	Calle 12 No. 2-65
Sala Delia Zapata Olivella - Centro Nacional de las Artes	Calle 11 No. 5 - 51
Ditirambo Galerías	Carrera 23 No. 50-66
Ditirambo Palermo	Calle 45 a 14-37
Teatrino Don Eloy	Avenida 1 de mayo No. 10B-36
Teatro El Ensueño	TR 70D NO. 60 - 90 Sur
Teatro Ernesto Aronna	Carrera 20 45 A 59
Estudio de la Piña	Carrera 17 No. 60 - 25
Fábrica de Teatro El Parche Nacional	Carrera 69A No. 64F-48
Sala La Factoría Tino Fernández L'explose	Carrera 25 No. 50-34
Sala del Teatro Libélula Dorada	Carrera 3 No. 18-45
Fundación Jaime Manzur	Calle 61 A No. 14 - 58

RESOLUCIÓN No. 54 DE 30 DE ENERO DE 2026

"Por la cual se reconocen los espacios o escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital, en el marco de lo previsto en la Ley 1493 de 2011 y sus modificaciones, el artículo 2.9.1.3.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1276 de 2020, el Decreto Distrital 607 de 2025, y se dictan otras disposiciones"

Teatro Barajas	Carrera 23 No. 54-40
Teatro TECAL	Calle 12b No. 2-70
Teatro Taller de Colombia	Calle 10 No. 0-55
La Futilería	Calle 59 No. 17-48
Teatro Estudio La Gata	Carrera 20 No. 70 - 19
Casa de la Maldita Vanidad	Carrera 19 No. 45 a 17.
La Sala Fábrica de Hechos Culturales	Carrera 22 No. 41-28
LAK-Zona	Calle 15 No. 9-64
Sala Teatro 101	Calle 20B 102 19
Planetario de Bogotá - Auditorio y domo	Calle 26 B No. 5 – 93.
Teatro Quimera	Calle 70 A No. 19-40
Teatro R101	Calle 70 A No. 11-29
Sala Augusto Boal	Calle 24 D BIS No 99-28
Teatro Nacional Fanny Mikey	Calle 71 No. 10 - 25
Sala Experimental Fanny Mikey	Calle 11 No. 5 - 51
Teatro Villa Mayor	Carrera 34B No. 36 04 Sur
Teatridanza CIAT El Teatro de la Montaña	KRA 13 E No. 97-10 KM 5 Vía La Calera, Bogotá Colombia
Teatro Al Aire Libre La Media Torta	Calle 18 No. 1-05 este
Teatro Belarte	Carrera 7 No 152-54
Teatro Bernardo Romero Lozano	Calle 46 No. 28-30
Teatro Cabaret Rosa	Carrera 13 No. 55-42
Teatro CAFAM	Av. Carrera 68 No. 90 - 88 - Cafam Floresta
Teatro Centro Cultural Gimnasio Moderno	Carrera 9 No. 74-99
Teatro Colsubsidio Roberto Arias Pérez	Calle 26 No. 25 - 40
Teatro Compensar	Avenida 68 No. 49a-47
Teatro de Garaje	Carrera 10 No. 54a 27 int 5 y 6
Teatro Estudio Julio Mario Santo Domingo	Calle 170 No. 67 - 51
Teatro Mayor Julio Mario Santo Domingo	Calle 170 No. 67 - 51
Sala Goyenechus	Calle 45 No. 27-19
Teatro La Candelaria - Sala Santiago García	Calle 12 No. 2-59
Teatro Libre Centro	Calle 12 B No. 2 - 44
Teatro Libre Chapinero	Calle 62 No. 9A-65

RESOLUCIÓN No. 54 DE 30 DE ENERO DE 2026

"Por la cual se reconocen los espacios o escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital, en el marco de lo previsto en la Ley 1493 de 2011 y sus modificaciones, el artículo 2.9.1.3.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1276 de 2020, el Decreto Distrital 607 de 2025, y se dictan otras disposiciones"

Teatro Nacional La Castellana	Calle 95 N° 47 - 15
Teatro Petra	Carrera 15BIS No. 39-39
Teatro Santafe	Calle 57 No. 17 - 13
Bolón de Verde	Carrera1a No. 12B 20
Centro Cultural William Shakespeare	Av. 19 No. 154 A - 48
Espacio La Barca	Diagonal 42a No. 20 - 45
Fundación Cultural Tea Tropical	Carrera 77 N No. 49 Sur 9
Teatro Tchyminigagua	Carrera 80 K No. 72 - 45 Sur
Changua Teatro	Calle 19 No. 4 - 71 LOCAL 309 CC Los Ángeles
El Galponcito de Umbral Teatro	Calle 19 # 4 - 71 local 404 CC Los Ángeles
Sala de Teatro El Contrabajo	CARRERA 62A # 62C-28
Royal Center	Carrera 13 # 66 - 80
Sala de Conciertos de la Biblioteca Luis Ángel Arango	Calle 11 # 4 - 14
Sala Centro Cultural del Barrio	Carrera 83 No. 77 A 24
Casa E Borrero	Carrera 24 No. 41-89
Teatro Estudio Quinta Porra	Calle 11 No. 2-78
Dantexto Teatro	Calle 19 # 4-71 Centro Comercial Los Ángeles, local 406
Sala de Teatro Pacto Mortal	Carrera 7 B No. 15 - 38 sur
Casaana - Centro Cultural	Calle 22F No. 107-45
Teatro El Parque	Carrera 5 # 36-05
Centro Cultural Compartir la Pilona 10	Calle 66 A Sur No. 18 U - 12
Centro Felicidad CEFE Chapinero	Calle 82 # 10 - 69

Fuente: Información registrada en la Resolución No. 605 del 6 de mayo de 2025 "Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar a los ganadores de la convocatoria CONVOCATORIA PÚBLICA PROGRAMA DISTRITAL DE SALAS CONCERTADAS 2025, se ordenan los desembolsos de los reconocimientos

RESOLUCIÓN No. 54 DE 30 DE ENERO DE 2026

"Por la cual se reconocen los espacios o escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital, en el marco de lo previsto en la Ley 1493 de 2011 y sus modificaciones, el artículo 2.9.1.3.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1276 de 2020, el Decreto Distrital 607 de 2025, y se dictan otras disposiciones"

económicos a las propuestas ganadoras y se precisan unas disposiciones" y la Resolución No. 655 del 12 de mayo de 2025 *"Por medio de la cual se modifica el Artículo 1 de la Resolución 605 del 6 de mayo de 2025 y se precisan unas disposiciones"* proferidas por el Idartes y en el PULEP.

Parágrafo 1. Para efectos de la consolidación integral de la información en el marco de la Ley 1493 de 2011, los escenarios culturales reconocidos que hacen parte del listado anterior deberán actualizar la información o hacer su registro inicial en el módulo dispuesto con este objetivo en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP) del Ministerio de Cultura.

Artículo 2. Reconocimiento. El reconocimiento tiene una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de expedición de esta resolución.

Parágrafo 1. El reconocimiento establecido en esta resolución no aplica para la certificación de participación en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que tratan la Ley 1493 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 y el Decreto Distrital 649 de 2025, y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2. Conforme a lo previsto en los parágrafos 3 y 4 del artículo 2.9.1.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, y en artículo 22 del Decreto Distrital 607 de 2025, el reconocimiento establecido en esta resolución es una condición previa y necesaria, pero no suficiente, para el funcionamiento de los espacios o escenarios culturales, por cuanto los mismos deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1493 de 2011 y el Decreto Distrital 607 de 2025.

Parágrafo 3. El escenario reconocido como cultural para efectos de esta resolución es aquel que cumple los tres criterios que se citan en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. Solicitudes de reconocimiento. Los espacios que no estén incluidos en esta resolución y consideren que cumplen los presupuestos legales y fácticos para ser reconocidos como escenarios culturales para las artes escénicas, podrán presentar una solicitud ante el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, adjuntando la siguiente documentación:

1. Solicitud suscrita por el responsable del escenario (titular propietario o administrador).

RESOLUCIÓN No. 54 DE 30 DE ENERO DE 2026

"Por la cual se reconocen los espacios o escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital, en el marco de lo previsto en la Ley 1493 de 2011 y sus modificaciones, el artículo 2.9.1.3.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1276 de 2020, el Decreto Distrital 607 de 2025, y se dictan otras disposiciones"

2. Identificación (nombre, dirección y localidad en que se ubica) y reseña del escenario, en la cual se explique su dedicación o giro habitual para la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas.
3. Identificación detallada de la programación cultural de las artes escénicas realizada en el escenario por cada año, correspondiente a la vigencia 2025, indicando en cada caso: nombre del evento y fecha de realización.
4. Soportes de cada uno de los eventos identificados en la programación permanente: registro en el PULEP, comprobantes de pago de derechos de autor y conexos, piezas publicitarias, autorizaciones emitidas por la Secretaría Distrital de Gobierno, entre otros soportes idóneos.

Los escenarios de los que trata este artículo serán reconocidos con fundamento en los criterios establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015; el Decreto Distrital 607 de 2025, y los parámetros indicados en la parte motiva de esta resolución. Una vez reconocidos, estos escenarios no tendrán un periodo individual de reconocimiento, sino el mismo periodo general establecido en el artículo 2 de esta resolución.

Artículo 4. Trámite de las solicitudes de reconocimiento. El Instituto Distrital de las Artes -Idartes recibirá la solicitud, la revisará y dará respuesta al peticionario en un término máximo de 15 días hábiles contados desde su radicación, con copia a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Parágrafo. El Instituto Distrital de las Artes - Idartes podrá desarrollar los procedimientos, protocolos, formatos e instructivos que se requieran para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 3 y 4 de esta resolución.

Artículo 5. Comunicación a la Secretaría Distrital de Gobierno. Comunicar por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, mediante la remisión a la Secretaría Distrital de Gobierno copia de la presente resolución y de las demás que se emitan reconociendo otros escenarios culturales de las artes escénicas en el Distrito, de conformidad con los artículos 3 y 4 de la presente resolución.

Artículo 6. Publicación. Solicitar a la Dirección de Gestión Corporativa y relación con el ciudadano de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, realizar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá.

Artículo 7. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga la Resolución 902 de 2024 y las disposiciones que le sean contrarias.

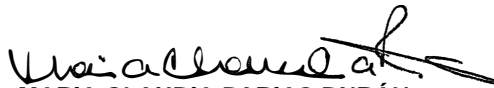
RESOLUCIÓN No. 54 DE 30 DE ENERO DE 2026

"Por la cual se reconocen los espacios o escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital, en el marco de lo previsto en la Ley 1493 de 2011 y sus modificaciones, el artículo 2.9.1.3.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1276 de 2020, el Decreto Distrital 607 de 2025, y se dictan otras disposiciones"

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero (01) de dos mil veintiséis (2026)

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

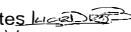
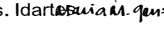


MARIA CLAUDIA PARIAS DURÁN
Directora
Instituto Distrital de las Artes - Idartes

SCRD

Proyectó: Lía Cabarcas- Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio SCRD
Revisó: Adriana María Botero. Subdirectora de Gestión Cultural y Artística
Revisó: Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Jurídica SCRD
Aprobó: Nathalia Rippe Sierra – Directora de Arte, Cultura y Patrimonio SCRD

IDARTES

Proyectó: Eva Lucia Díaz Burckhardt. Gerente de Arte Dramático. Idartes 
Revisó: Sylvia Ospina Henao. Subdirectora de Equipamientos. Idartes 
Revisó: María Isabel Mora. Contratista Subdirección Jurídica. Idartes 
Revisó: Heidy Yovanna Moreno Moreno. Jefe Subdirección Jurídica Idartes 
Aprobó: María Mercedes González Cáceres. Subdirectora de las Artes. Idartes 

Documento 20263000066873 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 22-01-2026 19:10:57
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 22-01-2026 17:08:45
Nathalia Rippe Sierra	Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 22-01-2026 15:22:47 Fecha firma: 22-01-2026 15:22:47
Lia Margarita Cabarcas Romero	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 22-01-2026 11:33:21
Adriana Maria Botero Velez	Subdirectora de Gestión Cultural y Artística Subdirección de Gestión Cultural y Artística

Cra. 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 11 de 12
FR-09-PR-MEJ-01. V8. 28/06/2021





SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 54 DE 30 DE ENERO DE 2026

"Por la cual se reconocen los espacios o escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital, en el marco de lo previsto en la Ley 1493 de 2011 y sus modificaciones, el artículo 2.9.1.3.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1276 de 2020, el Decreto Distrital 607 de 2025, y se dictan otras disposiciones"

Fecha firma: 22-01-2026 12:44:20

1831b5be940a457045300233ae4e423f4b4d8c06ea945617fee4ca07b02a1174
Código de Verificación CV: 9244c

Cra. 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 12 de 12
FR-09-PR-MEJ-01. V8. 28/06/2021



Radicado: **20263000066873**

Fecha 22-01-2026 11:30

El Documento 20263000066873 fue firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, ID: 71331286, santiago.trujillo@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 22-01-2026 19:10:57
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica, Oficina Jurídica, ID: 35409162, sandra.velez@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 22-01-2026 17:08:45
Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, ID: 35513244, nathalia.rippe@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 22-01-2026 15:22:47
Lia Margarita Cabarcas Romero	Contratista, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, ID: 64697154, lia.cabarcas@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 22-01-2026 11:33:21
Adriana Maria Botero Velez	Subdirectora de Gestión Cultural y Artística, Subdirección de Gestión Cultural y Artística, ID: 52254482, adriana.botero@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 22-01-2026 12:44:20
Juan Esteban Quintero Paez	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, ID: 1010014015, juan.quintero@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 30-01-2026 11:44:38
 9ab31a9c3a669deb437533cd883841907dfa97d44acaa367f049fa35689f3671 Codigo de Verificación CV: 9244c	

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Pública



RESOLUCION No. SDH-000009
29 DE ENERO DE 2026

"Por la cual se adopta la metodología de evaluación para gerentes públicos - Acuerdos de Gestión 4.0, en la Secretaría Distrital de Hacienda"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que confiere el artículo 40 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015

CONSIDERANDO

Que la Ley 909 de 2004¹ señala en el marco de los principios de la función pública, que la responsabilidad de los servidores públicos, sin distinción del tipo de vinculación, deberá concretarse a través de instrumentos de evaluación, con miras a la satisfacción de los intereses generales, la efectiva prestación del servicio y al logro de los fines del Estado.

Que el artículo 47 de la Ley 909 de 2004 establece que los cargos del nivel directivo que conlleven el ejercicio de responsabilidad directiva en la administración pública de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, y son de libre nombramiento y remoción, tienen el carácter de empleos de gerencia pública.

Que la Ley 909 de 2004, en el artículo 48, numerales 5 y 6, señala que *"los gerentes públicos están sujetos a la responsabilidad de la gestión, lo que significa que su desempeño será valorado de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia (...)"* y que *"todos los puestos gerenciales estarán sujetos a un sistema de evaluación de la gestión que se establecerá reglamentariamente"*.

Que el artículo 2.2.13.1.5 del Decreto 1083 de 2015² señala que *"La evaluación de la gestión gerencial se realizará con base en los Acuerdos de Gestión, documentos escritos y*

¹ LEY 909 DE 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"

² DECRETO 1083 DE 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública."

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000009 **29 DE ENERO DE 2026**

Pública

firmados entre el superior jerárquico y el respectivo gerente público, con fundamento en los planes, programas y proyectos de la entidad para la correspondiente vigencia.”

Que de conformidad con el artículo 2.2.13.1.12 Ibidem, “El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará una metodología para la elaboración, seguimiento y evaluación de los Acuerdos de Gestión, que podrá ser adoptada por las entidades, o que estas podrán desarrollar una metodología propia, acorde a los parámetros establecidos para la gerencia pública”.

Que mediante la Resolución No. SDH-000439 de 2021, la Secretaría Distrital de Hacienda adoptó el Sistema de Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos, en concordancia con la metodología diseñada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la cual será aplicable para la evaluación de los gerentes públicos de la secretaría por el período correspondiente a la vigencia 2025.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, actualizó la metodología de evaluación para los gerentes públicos distritales, así como el aplicativo e instructivos para su implementación, acorde con los lineamientos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el marco de la Gerencia Pública 4.0.

Que mediante Circular Externa No. 025 del 26 de diciembre de 2025, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital dispuso que, a partir del 2026, las entidades y organismos distritales interesados podrán adoptar e implementar la metodología de evaluación para los gerentes públicos, Acuerdos de Gestión 4.0, contando con su acompañamiento en las etapas de concertación, formalización, seguimiento y evaluación, así como con la “Guía Metodológica de Evaluación” y los instructivos disponibles en el módulo SIDEAP, que constituyen el soporte reglamentario y procedimental del proceso.

Que, para la implementación de la metodología desarrollada por el Departamento Administrativo del Servicio Civil y el uso del módulo de evaluación Acuerdos de Gestión 4.0, se hace necesaria su adopción por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar e implementar de manera integral la metodología de evaluación para los gerentes públicos de la Secretaría Distrital de Hacienda, desarrollada por el Departamento Administrativo del Servicio Civil, Acuerdos de Gestión 4.0, a partir de la vigencia 2026.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Las evaluaciones correspondientes al período anual 2025 se adelantarán y finalizarán conforme lo dispuesto en la Resolución No. SDH-000439 de 2021,

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000009
29 DE ENERO DE 2026

Pública

garantizando la culminación del proceso de gestión del rendimiento bajo los parámetros allí establecidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con ocasión de la adopción de la metodología Acuerdos de Gestión 4.0, la concertación, formalización, seguimiento y evaluación de los gerentes públicos de la Secretaría Distrital de Hacienda a partir de 2026, se realizará ingresando a través de SIDEAP, al módulo Acuerdos de Gestión 4.0.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución al Departamento Administrativo del Servicio Civil, como requisito habilitante para el uso del Módulo Acuerdos de Gestión 4.0.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda la presente resolución y comunicar su contenido a los gerentes públicos y sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y una vez se habilite el módulo de evaluación en el marco de la metodología adoptada, quedará derogada la SDH-000439 de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, a los

ANA MARIA
CADENA RUIZ

Firmado digitalmente
por ANA MARIA
CADENA RUIZ

ANA MARÍA CADENA RUIZ

Secretaria Distrital de Hacienda
Despacho de la secretaria Distrital de Hacienda

Aprobado por: Olga Liliana Sandoval Rodríguez. Subsecretaria General

OLGA LILIANA
SANDOVAL
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente
por OLGA LILIANA
SANDOVAL
RODRIGUEZ

Revisado por: Janneth Milena Pacheco Baquero. Asesora - Subsecretaria General

Janneth Milena
Pacheco
Baquero

Firmado
digitalmente por
Janneth Milena
Pacheco Baquero

Revisado por: Maria del Pilar Gonzalez Moreno. Directora. Dirección del Talento Humano.

Maria del Pilar
Gonzalez Moreno

Firmado digitalmente
por MARIA DEL PILAR
GONZALEZ MORENO

Proyectado por: Rodolfo Gutiérrez Ramírez. Profesional Universitario. Dirección del Talento Humano.

Rodolfo
Gutiérrez
Ramírez

Firmado digitalmente
por Rodolfo Gutierrez
Ramirez

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195
NIT. 899.999.061-9





SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

RESOLUCIÓN N°

040 DE 2026

29 JAN 2026

"Por la cual se efectúa un encargo de funciones"

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 466 del Decreto Único Sectorial 640 de 2025, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Asimismo, el artículo 466 del Decreto Único Sectorial 640 de 2025 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros.

Mediante Resolución No. 288 del 01 de agosto de 2025, la servidora MARÍA CATALINA JARAMILLO GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.699.744, fue nombrada en el empleo de Director Técnico, Código 009, Grado 07, de la Dirección Distrital de Política Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital, cargo del cual tomó posesión mediante Acta de Posesión No. 054 del 04 de agosto de 2025, con efectividad a partir de la misma fecha.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **040-2026** DE*“Por la cual se efectúa un encargo de funciones”*

El Decreto Nacional 1083 de 2015 en su articulado 2.2.5.5.11, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, señala:

“Otorgamiento de la licencia por enfermedad. La licencia por enfermedad se autorizará mediante acto administrativo motivado, de oficio o a solicitud de parte, previa la certificación expedida por autoridad competente.

Una vez conferida la incapacidad, el empleado está en la obligación de informar a la entidad allegando copia de la respectiva certificación expedida por la autoridad competente”.

Mediante radicado No. 3-2026-1341 del 29 de enero de 2026, la servidora MARÍA CATALINA JARAMILLO GONZÁLEZ, allegó a la Dirección de Gestión Corporativa el certificado de incapacidad médica, en la que consta incapacidad, suscrita por un profesional en salud, por los días 29 y 30 de enero de 2026.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en línea con el artículo 2.2.5.5.43 ibídem, las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

El artículo 2.2.5.5.41 del Decreto Nacional 1083 de 2015 dispone que los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El numeral 1 del artículo 2.2.5.2.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 770 de 2021, establece que se produce vacancia temporal de un empleo, cuando quien lo desempeña se encuentra en licencia.

Se hace necesario realizar el encargo de las funciones propias del empleo de Director Técnico, Código 009, Grado 07, de la Dirección Distrital de Política Jurídica, con el fin de

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. 040 DE 2026*“Por la cual se efectúa un encargo de funciones”*

garantizar la adecuada prestación del servicio y la oportuna atención, desde el 29 de enero de 2026 hasta el 30 de enero de 2026.

La servidora MARINA LUZ ORTEGA MONTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.360.948, titular del empleo de Director Técnico, Código 009, Grado 07, de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, cumple con los requisitos de formación académica y experiencia establecidos en el Manual de Funciones de la entidad, para desempeñar el empleo de Director Técnico, Código 009, Grado 07, de la Dirección Distrital de Política Jurídica, de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, resulta procedente ordenar su encargo en el mismo, durante la vacancia temporal antes referida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ENCARGAR de las funciones del empleo de Director Técnico, Código 009, Grado 07, de la Dirección Distrital de Política Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital desde el 29 de enero de 2026 hasta el 30 de enero de 2026 a la servidora MARINA LUZ ORTEGA MONTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.360.948.

PARÁGRAFO. El presente encargo no conlleva la desvinculación de las funciones propias del empleo del que es titular la servidora MARINA LUZ ORTEGA MONTERO, como Director Técnico, Código 009, Grado 07, de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios.

ARTÍCULO 2. COMUNICAR a las servidoras MARÍA CATALINA JARAMILLO GONZÁLEZ, MARINA LUZ ORTEGA MONTERO, a la Dirección Distrital de Política Jurídica, a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios y a la Dirección de Gestión Corporativa, todas de la Secretaría Jurídica Distrital el contenido de la presente Resolución, para que se efectúen los trámites respectivos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

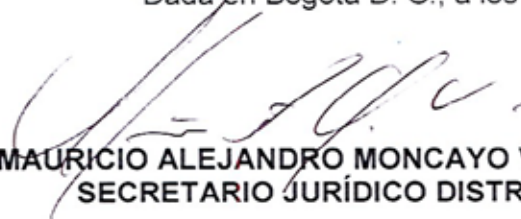
Continuación de la Resolución N°. 040 DE 2026 ^{Pág. 4 de 4}

"Por la cual se efectúa un encargo de funciones"

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los **29** JAN 2026



MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Proyectó: Karina Suarez Salcedo- Contratista Dirección de Gestión Corporativa

Revisó: María Paula Albornoz- Asesora Despacho

Aprobó: María Fernanda Quijano Vásquez, Directora de Gestión Corporativa

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



RESOLUCIÓN No. DG-11 de 2026
(28 de enero de 2026)

“Por la cual se fija los honorarios para los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea para la vigencia 2026 y se deroga la Resolución DG-03 de 2025”

EL DIRECTOR (E) DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA “ATENEA”

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el artículo 56, numerales 6 y 19 del Decreto Distrital 650 de 2025, el numeral 6 del artículo 9 del Acuerdo 02 de 2021 del Consejo Directivo y, el Decreto Distrital 635 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 del Decreto Ley 128 de 1976, determina que: *“(…) los empleados o funcionarios públicos no podrán recibir remuneración por más de dos (2) juntas o consejos directivos de que formen parte en virtud de mandato legal o por delegación ”*

Que el artículo 19 de la Ley 4 de 1992, consagra que: *“Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las siguientes asignaciones: (...) f. Los honorarios percibidos por los miembros de las juntas directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas. (...)”*.

Que el Decreto Nacional 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en el Libro 2, Parte 5, Título 3, Capítulo 1, establece los honorarios de los miembros de juntas y consejos directivos.

Que a su vez el artículo 2.5.3.1.5. del Decreto Nacional 1068 de 2015, establece que *“De conformidad con el literal f) del artículo 19 de la Ley 4 de 1992, los funcionarios públicos no podrán recibir remuneración por más de dos (2) juntas o consejos directivos que formen parte en virtud de mandato legal o por delegación”*.

Que el Título 14 del Decreto Distrital 640 de 2025, señala las directrices para fijar los honorarios de los miembros de las juntas y consejos directivos de los Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, Sociedades Públicas, y Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica del Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 273 de 2020, compilado en el Decreto Distrital 650 de 2025, se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -Atenea, en cumplimiento del artículo 132 del Acuerdo 761 de 2020.

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54 del Decreto 650 de 2025, la Dirección de Atenea está a cargo del Consejo Directivo y del/la director/a general de la entidad, además se establece la conformación del Consejo Directivo de Atenea.

Que, en virtud de lo anterior, mediante los Decretos Distritales 586 y 681 de 2025 se designaron algunos miembros del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”.

Que mediante el Acuerdo 01 del 5 noviembre de 2021, se adoptó el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, el cual señala en su capítulo III artículos 11 y 12 la clase de sesiones del Consejo Directivo.



RESOLUCIÓN No. DG-11 de 2026
(28 de enero de 2026)

“Por la cual se fija los honorarios para los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea para la vigencia 2026 y se deroga la Resolución DG-03 de 2025”

Que mediante el Acuerdo No. 02 del 5 de noviembre de 2021, el Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, en su artículo No. 11, estableció:

“HONORARIOS. Los miembros del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos podrán recibir honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, los cuales se fijaran con fundamento en la resolución que expida El/La Director/Directora de la agencia, teniendo en cuenta las condiciones y topes fijados en el Decreto 202 de 2018 “Por medio del cual se dictan directrices para fijar los honorarios de los miembros de las juntas y consejos directivos de los Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, Sociedades Públicas, y Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica del Distrito Capital, y se derogan los Decretos Distritales 063 de 1997 y 112 de 2018” y por las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan”.

Que el Acuerdo Distrital 1019 de 2025, “Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026 y se dictan otras disposiciones”, aprobó el presupuesto asignado a la Agencia ATENEA para la vigencia 2026 por un monto de \$770.444.637.000, suma que equivale a 439.677 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Esta cuantía constituye el referente para la determinación de los honorarios de los integrantes del Consejo Directivo de la Agencia Atenea, conforme a lo previsto en el Decreto Distrital 640 de 2025, el cual dispone:

“Artículo 332. - Tope máximo por sesión. Los miembros de los Consejos Directivos y/o Juntas Directivas de los Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, Sociedades cuya participación sea mayoritariamente pública y las Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica del Distrito Capital, podrán devengar honorarios, por asistir a una sesión ordinaria o extraordinaria de la Entidad que representan, de la siguiente manera:

(...)

b. Hasta veintisiete (27) Unidades de Valor Tributario para los miembros de los Consejos Directivos y/o Juntas Directivas cuyas entidades tengan aprobado un presupuesto entre 332.141 y 1.280.012, Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

(...)

Artículo 333 . - Tope máximo por mes. El tope máximo de remuneración devengada por mes por la asistencia a cada sesión para los miembros de las Juntas Directivas o Consejos Directivos de las Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, Sociedades cuya participación sea mayoritariamente pública y las Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica del Distrito Capital será el siguiente:

(...)

b. Hasta sesenta y seis (66) Unidades de Valor Tributario para los miembros de los Consejos Directivos y/o Juntas Directivas cuyas entidades tengan aprobado un presupuesto entre 332.141 y 1.280.012, Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes “(negrilla fuera de texto)

Que la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, mediante la Resolución 000238 del 15 de diciembre de 2025, fijo en CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$52.374) el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT que registrará durante el año 2026.



RESOLUCIÓN No. DG-11 de 2026
(28 de enero de 2026)

“Por la cual se fija los honorarios para los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea para la vigencia 2026 y se deroga la Resolución DG-03 de 2025”

Que el responsable de presupuesto de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -Atenea, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 426 del 14 de enero de 2026, por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000), con el fin de garantizar la existencia de apropiación para atender dicho gasto.

Que mediante la Resolución DG-03 de 2025, expedida por la Agencia se fijó el valor de los honorarios para los integrantes del Consejo Directivo para dicha vigencia; no obstante, deben establecerse los mismos para la asistencia a las sesiones que se celebren en la vigencia 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- HONORARIOS POR SESIÓN. Fijar, para la vigencia 2026, los honorarios por asistencia por sesión mensual para los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, en la suma equivalente a VEINTE (20) Unidades de Valor Tributario (UVT).

Artículo 2.-HONORARIOS MÁXIMOS POR MES. Fijar como tope máximo de remuneración mensual la suma equivalente a TREINTA (30) Unidades de Valor Tributario (UVT), por concepto de honorarios derivados de la asistencia a más de una (1) sesión mensual, para los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea.

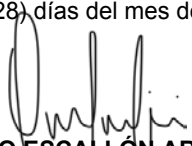
Artículo 3. ORDÉNESE: Los honorarios reglamentados en la presente resolución se tramitarán a través de la Dirección General de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, con la constancia de asistencia de los respectivos miembros del Consejo Directivo expedida por el Secretario técnico de la misma, con cargo al Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 426 del 14 de enero 2026.

Artículo 4-. DEROGATORIA. Derogar la Resolución DG-03 de 2025 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 5-VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y aplica para las sesiones del Consejo Directivo celebradas en el año 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).


DIEGO ESCALLÓN ARANGO
DIRECTOR GENERAL (E)

Aprobó: Paola Andrea Muñoz – Asesora del Despacho
Revisó: Ingrid Carolina Silva – Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Karen Andrea Barrios – Abogada Contratista OAJ.

Carrera 10 No. 28 – 49 torre A piso 26
PBX: (601) 6660006
www.agenciaatenea.gov.co
Información: Línea 195



F2_P5_J - V1 -26/10/2023

RESOLUCIÓN No. (032)

“Por la cual se modifica el Anexo No. 1 de la Resolución 248 de 2024 “Por medio de la cual se adopta el Plan de Gestión de Suelo y se dictan otras disposiciones”, modificado por las Resoluciones 365 y 402 de 2025”

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 12 del Acuerdo Distrital 643 de 2016 y el artículo 6 del Acuerdo 075 de 2025, de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política indica que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que los artículos 1, 58 y 59 de la Ley 388 de 1997 establecen que el uso del suelo debe ajustarse a la función social de la propiedad, garantizando el derecho a la vivienda, a los servicios públicos, la defensa del espacio público, la protección ambiental y la prevención de desastres; que los inmuebles pueden ser adquiridos por motivos de utilidad pública o interés social, especialmente para programas de renovación urbana, provisión de espacio público, urbanización o redesarrollo mediante instrumentos como reajuste de tierras, integración inmobiliaria o cooperación; y que, además de las entidades territoriales, los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta facultadas en sus estatutos también pueden adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles con estos fines.

Que de conformidad con el Acuerdo 643 de 2016 del Concejo de Bogotá *“Por el cual se fusiona Metro vivienda en la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, D.C. - ERU, y se dictan otras disposiciones”,* la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, vinculada al Sector Hábitat y sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que conforme al artículo 5 tiene dentro de sus funciones, entre otras, las de *“1. Promover la oferta masiva de suelo urbano para facilitar la ejecución de Proyectos Integrales de Vivienda con énfasis en Proyectos de Vivienda de Interés Social e Interés Social Prioritario, conforme la ley 1537 de 2012 y demás normas concordantes”,* *“2. Desarrollar las funciones propias de los bancos de tierras o bancos inmobiliarios, de acuerdo*

RESOLUCIÓN No. (032)

“Por la cual se modifica el Anexo No. 1 de la Resolución 248 de 2024 “Por medio de la cual se adopta el Plan de Gestión de Suelo y se dictan otras disposiciones”, modificado por las Resoluciones 365 y 402 de 2025”

con lo establecido en la ley y (...) 5. Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto”.

Que el artículo 582 del Decreto Distrital 555 de 2021 –Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá vigente–, determina que la coordinación de las acciones requeridas para la estructuración y ejecución de las actuaciones estratégicas, los programas, los proyectos y las estrategias de intervención del POT, corresponderá a los operadores urbanos.

Que por su parte, el Decreto Distrital 558 de 2023, modificado por el Decreto Distrital 062 de 2025 *“Por medio del cual se reglamentan las funciones de los Operadores Urbanos Públicos en el marco de las Actuaciones Estratégicas, los Proyectos de Renovación Urbana para la movilidad Sostenible (PRUMS) y las Áreas de Integración Multimodal (AIM) y se dictan otras disposiciones”*, designa a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.- RENOBO, como operador urbano público para la formulación y ejecución de las Actuaciones Estratégicas.

Que la Empresa RENOBO desarrolla su objeto social de gestión de proyectos a través de cuatro líneas de acción principales: Operador Urbano, Gestor de Suelo, Gestor Inmobiliario y Gestor de Proyectos, orientadas a la gestión urbana, la adquisición de predios, la estructuración y ejecución de proyectos estratégicos, y la promoción y comercialización de desarrollos inmobiliarios.

Que RENOBO ha venido adelantando un análisis de áreas de oportunidad que permitió identificar predios que forman parte del ámbito de aplicación de instrumentos de planificación, en procesos de licenciamiento directo y en proyectos asociativos público–privados destinados a VIS y VIP, el cual incluyó la identificación y caracterización de predios con base en aspectos físicos, urbanísticos, financieros y jurídicos, evaluando su uso actual, potencial de desarrollo y restricciones normativas y ambientales.

Que en este sentido, RENOBO en su calidad de operador urbano adoptó, por medio de la Resolución 248 del 04 de septiembre de 2024, el Plan de Gestión de Suelo para identificar, gestionar y adquirir los inmuebles correspondientes, a efectos de promover la oferta masiva de suelo urbano para facilitar la ejecución de Proyectos Integrales de Vivienda con énfasis en Proyectos de Vivienda de Interés Social e Interés Social Prioritario, con cargo a los recursos provenientes de las obligaciones urbanísticas de provisión de suelo para vivienda VIS/ VIP, identificando dichos inmuebles en el Anexo N.º 1 de dicho acto administrativo.

Que, en este sentido, RENOBO expidió las Resoluciones 365 del 27 de noviembre de 2025 y 402 del 26 de diciembre de 2025, las cuales modificaron el Plan de Gestión de Suelo adoptado mediante Resolución 248 de 2024, con el fin de optimizar las gestiones requeridas para su implementación y actualizó el Anexo No. 1 a efectos de promover la oferta masiva de suelo urbano para facilitar la ejecución de Proyectos Integrales de Vivienda.

RESOLUCIÓN No. (032)

“Por la cual se modifica el Anexo No. 1 de la Resolución 248 de 2024 “Por medio de la cual se adopta el Plan de Gestión de Suelo y se dictan otras disposiciones”, modificado por las Resoluciones 365 y 402 de 2025”

Que conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que en el anexo de la Resolución 402 de 2025 “Por la cual se modifica el Anexo No. 1 de la Resolución 248 de 2024 “Por medio de la cual se adopta el Plan de Gestión de Suelo y se dictan otras disposiciones”, modificado por la Resolución 365 de 2025”, fue incluido en la fila 37 el predio con chip AAA0026KWFT, folio de matrícula inmobiliaria 50S40680725 dirección CL 70B SUR 18F 15 de la ciudad de Bogotá. Sin embargo, por un error de digitación el CHIP AAA0026KWFT no registra en la base de datos de Catastro siendo el chip correcto para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 50S40680725y dirección CL 70B SUR 18F 15 de la ciudad de Bogotá el número de CHIP AAA0294UXKL.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar el Anexo 1 de la Resolución 248 de 2024 en el sentido de corregir el predio denominado SMC_004 identificado con el chip AAA0026KWFT por el chip AAA0294UXKL sin que sea necesario modificar información adicional de dicho inmueble.

Que en el marco del cumplimiento del objeto y las metas antes señaladas, el Anexo 1 de la Resolución 248 de 2024 incluye como parte integral del Plan de Gestión de Suelo vigente un total de veintinueve (29) predios del proyecto denominado Edén El Descanso. También estos predios forman parte del ámbito del Plan Parcial de Desarrollo Edén – El Descanso adoptado mediante Decreto Distrital 521 de 2006 modificado mediante Decreto Distrital 521 de 2023.

Que mediante el Decreto Distrital 046 del 2022 “Por medio del cual se adoptan medidas administrativas para el cumplimiento de las acciones acordadas en el Acta de Protocolización de la Consulta Previa del Plan Parcial “Edén - El Descanso” y se cumple una decisión judicial”, se adoptaron las medidas administrativas, para cumplir las acciones acordadas con la Comunidad Indígena Mhuysca de Bosa en el marco del proceso de Consulta Previa del Plan Parcial “Edén El Descanso”.

Que el decreto antes mencionado definió las entidades del sector central y descentralizado del Distrito Capital que asumieron compromisos en el Acta de Protocolización de los Acuerdos de la Consulta Previa del Plan Parcial “Edén El Descanso” junto con los términos y condiciones para el de cumplimiento de cada uno de dichos compromisos.

Que el artículo 18 de dicho Decreto estableció que conforme al Acta de Protocolización de los Acuerdos de la Consulta Previa, puntualmente el Acuerdo 7, indica que le corresponde a Renobo

RESOLUCIÓN No. (032)

“Por la cual se modifica el Anexo No. 1 de la Resolución 248 de 2024 “Por medio de la cual se adopta el Plan de Gestión de Suelo y se dictan otras disposiciones”, modificado por las Resoluciones 365 y 402 de 2025”

el proceso de adquisición del suelo de la UG1 del Plan Parcial El Edén a través de los mecanismos de enajenación voluntaria, la Administración Distrital expropiación administrativa y judicial reconociendo los valores que para el efecto establezca la Ley 388 de 1997, sus normas reglamentarias y la jurisprudencia aplicable a los procesos de adquisición de suelo.

Que en el párrafo del artículo 18 del Decreto 046 de 2022 se establece que Renobo *“ésta gozará de la configuración normativa amplia y funcional que le asigna el Acuerdo Distrital 643 de 2016 de gestionar, liderar, promover y coordinar programas y proyectos urbanísticos y de adquirir por enajenación voluntaria o por expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requiere para el cumplimiento de su objeto institucional en los límites de la Constitución y la ley.”*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.11 del Decreto Distrital 521 de 2006, adicionado por el artículo 21 del Decreto Distrital 521 de 2023, corresponde a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - Renobo adquirir la totalidad del suelo y ejecutar las obras de urbanismo de la Unidad de Actuación Urbanística o Unidad de Gestión 1 (UAU/UG 1”

Que por lo anterior se realizó Declaratoria de las condiciones de urgencia por los motivos de utilidad pública e interés social establecidos en los literales a), b) y l) del artículo 9 de la Ley 9 de 1989, para la adquisición por enajenación voluntaria o mediante expropiación por vía administrativa de los derechos de propiedad y demás derechos reales de los inmuebles incluidos que forman parte de la Unidad de Actuación o Gestión 1 “Polígono Ciudadela MHUYSQA de IGUAQUE” del Plan Parcial “Edén El Descanso”, adoptado mediante el Decreto Distrital 521 de 2006 y modificado por el Decreto Distrital 521 de 2023.

Que en concordancia con los antecedentes expuestos y de conformidad con lo previsto por el artículo 18 del Decreto Distrital 046 de 2022 y el artículo 17.11 del Decreto Distrital 521 de 2006, adicionado por el artículo 21 del Decreto Distrital 521 de 2023, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., cuenta con un término perentorio para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el marco de los acuerdos suscritos con la Comunidad Indígena Mhuysca de Bosa.

Que en el marco de los compromisos señalados y teniendo en cuenta que actualmente son 29 los predios que forman parte del Plan de Gestión de Suelo para el proyecto El El Descanso, el 03 de septiembre de 2025, en mesa de trabajo realizada entre la Empresa y representantes del Cabildo Indígena Muisca de Bosa. CIMB., esta organización dio viabilidad a la priorización para la adquisición propuesta por la Empresa respecto de los dieciséis (16) predios que se identifican a continuación; 1) AAA0180ZBHK, 2) AAA0180ZBFZ, 3) AAA0180ZCFT, 4) AAA0180ZBYN, 5) AAA0180ZCCX, 6) AAA0245HKOE, 7) AAA0180ZCWF, 8) AAA0180ZCTO, 9) AAA0228FSYN, 10) AAA0180ZBTD, 11) AAA0180ZCRU, 12) AAA0180ZBDE, 13) AAA0180ZBCN, 14) AAA0180ZCMS, 15) AAA0140EKJZ y 16) AAA0140EKEP.

Que al respecto, el acta de la mesa de trabajo del 03 de septiembre de 2025 señala: *“El Cabildo*

RESOLUCIÓN No. (032)

“Por la cual se modifica el Anexo No. 1 de la Resolución 248 de 2024 “Por medio de la cual se adopta el Plan de Gestión de Suelo y se dictan otras disposiciones”, modificado por las Resoluciones 365 y 402 de 2025”

Indígena Muisca de Bosa – CIMB concertó la priorización de los primeros 16 predios objeto de adquisición para la Unidad de Gestión Uno (UG1). Situación que lleva a ajustar el cronograma de actividades requeridas para la adquisición predial, atendiendo a la necesidad de actualizar y complementar los insumos técnicos y jurídicos inmersos en el proceso”.

Que de los dieciséis (16) predios priorizados en la mesa de trabajo señalada, diez (10) ya estaban incluidos en el Plan de Gestión de Suelo y se hace necesario, adicionar los siguientes: 1) **AAA0180ZBHK**, 2) **AAA0180ZBFZ**, 3) **AAA0180ZCCX**, 4) **AAA0140EKJZ**, 5) **AAA0245HKOE** y 6) **AAA0180ZBTD**.

Que para dar cumplimiento a las disposiciones anteriormente señaladas, es necesario modificar la resolución del Plan de Gestión del Suelo respecto del proyecto Edén El Descanso en el sentido de incluir seis (6) predios que aún no se encuentran en dicho instrumento para completar los dieciséis (16) priorizados y concertados con la Comunidad Indígena Muisca de Bosa.

Que por las consideraciones expuestas anteriormente, se requiere modificar el Anexo No. 1 de la Resolución 248 de 2024 “Por medio de la cual se adopta el Plan de Gestión de Suelo y se dictan otras disposiciones”, en el sentido de: 1) Incluir seis (6) predios que forman parte del proyecto denominado **EDÉN EL DESCANSO**, identificados con chip catastral: **AAA0180ZBHK**, **AAA0180ZBFZ**, **AAA0180ZCCX**, **AAA0140EKJZ**, **AAA0245HKOE** y **AAA0180ZBTD**. 2) Priorizar la adquisición de los siguientes dieciséis (16) predios para el proyecto EDÉN EL DESCANSO 1) **AAA0180ZBHK**, 2) **AAA0180ZBFZ**, 3) **AAA0180ZCFT**, 4) **AAA0180ZBYN**, 5) **AAA0180ZCCX**, 6) **AAA0245HKOE**, 7) **AAA0180ZCWF**, 8) **AAA0180ZCTO**, 9) **AAA0228FSYN**, 10) **AAA0180ZBTD**, 11) **AAA0180ZCRU**, 12) **AAA0180ZBDE**, 13) **AAA0180ZBCN**, 14) **AAA0180ZCMS**, 15) **AAA0140EKJZ** y 16) **AAA0140EKEP**.

Que en consecuencia, el listado de los predios que deben conformar el Plan de Gestión de Suelo para el Proyecto Edén El Descanso serán los siguientes: : 1) **AAA0140EKDE**, 2) **AAA0140EKEP**, 3) **AAA0177EPOE**, 4) **AAA0177EPPP**, 5) **AAA0180ZAZM**, 6) **AAA0180ZBAW**, 7) **AAA0180ZBBS**, 8) **AAA0180ZBCN**, 9) **AAA0180ZBDE**, 10) **AAA0180ZBJZ**, 11) **AAA0180ZBLF**, 12) **AAA0180ZBMR**, 13) **AAA0180ZBNX**, 14) **AAA0180ZBOM**, 15) **AAA0180ZBPA**, 16) **AAA0180ZBRJ**, 17) **AAA0180ZBYN**, 18) **AAA0180ZBZE**, 19) **AAA0180ZCFT**, 20) **AAA0180ZCJH**, 21) **AAA0180ZCKL**, 22) **AAA0180ZCLW**, 23) **AAA0180ZCMS**, 24) **AAA0180ZCNN**, 25) **AAA0180ZCPP**, 26) **AAA0180ZCRU**, 27) **AAA0180ZCTO**, 28) **AAA0180ZCWF**, 29) **AAA0228FSYN**, 30) **AAA0180ZBHK**, 31) **AAA0180ZBFZ**, 32) **AAA0180ZCCX**, 33) **AAA0140EKJZ**, 34) **AAA0245HKOE** y 35) **AAA0180ZBTD**.

Que, en mérito de lo anterior,

RESOLUCIÓN No. (032)

“Por la cual se modifica el Anexo No. 1 de la Resolución 248 de 2024 “Por medio de la cual se adopta el Plan de Gestión de Suelo y se dictan otras disposiciones”, modificado por las Resoluciones 365 y 402 de 2025”

RESUELVE:

Artículo Primero. – Modifíquese el Anexo 1 de la Resolución 248 de 2024, modificado por las Resoluciones 365 y 402 de 2025, el cual hace parte integral de la misma, con el fin de incluir seis (6) predios que forman parte del proyecto denominado PPD EDÉN EL DESCANSO, identificados con chip catastral: 1) AAA0180ZBHK, 2) AAA0180ZBFZ, 3) AAA0180ZCCX, 4) AAA0140EKJZ, 5) AAA0245HKOE y 6) AAA0180ZBTD.

Parágrafo. Priorizar la adquisición de los siguientes dieciséis (16) predios para el proyecto EDÉN EL DESCANSO 1) AAA0180ZBHK, 2) AAA0180ZBFZ, 3) AAA0180ZCFT, 4) AAA0180ZBYN, 5) AAA0180ZCCX, 6) AAA0245HKOE, 7) AAA0180ZCWF, 8) AAA0180ZCTO, 9) AAA0228FSYN, 10) AAA0180ZBTD, 11) AAA0180ZCRU, 12) AAA0180ZBDE, 13) AAA0180ZBCN, 14) AAA0180ZCMS, 15) AAA0140EKJZ y 16) AAA0140EKEP.

Artículo Segundo. – Modifíquese el Anexo 1 de la Resolución 248 de 2024, modificado por las Resoluciones 365 y 402 de 2025, el cual hace parte integral de la misma, con el fin de corregir el chip catastral del predio AAA0026KWFT y reemplazarlo por el chip catastral AAA0294UXKL respecto del predio objeto de adquisición que se identifica como SMC_004, folio de matrícula inmobiliaria No. 050S40680725 y dirección CL 70B SUR 18F 15.

Artículo Tercero. - Envíese copia de la presente resolución a la Secretaría Jurídica Distrital con el fin que se publique su contenido en el Sistema de Información Jurídica del Distrito Capital, Régimen Legal de Bogotá, dando así cumplimiento al artículo 7° de la Ley 962 de 2005, el artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto Distrital 479 de 2024, el numeral 12.1 de la Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo Cuarto. – Publicar el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021 y en la página web de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Artículo Quinto. – Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de ley de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. (032)

“Por la cual se modifica el Anexo No. 1 de la Resolución 248 de 2024 “Por medio de la cual se adopta el Plan de Gestión de Suelo y se dictan otras disposiciones”, modificado por las Resoluciones 365 y 402 de 2025”

Artículo Sexto – Las demás disposiciones de las Resoluciones No. 248 de 2024, 365 de 2025 y 402 de 2025 continúan vigentes e incólumes. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 30 de enero de 2026

CARLOS FELIPE REYES FORERO
Gerente General

Proyectó: Lina María Mapura – Contratista Dirección Técnica de Gestión Predial.

Revisó: José Ernesto López A. – Contratista Dirección Técnica de Gestión Predial.
Natalia Trujillo Angulo - Contratista Dirección Técnica de Gestión Predial.
Juan David Ching Ruiz – Asesor Gerencia General

Aprobó: Valentina Díaz Mójica – Director Técnico de Gestión Predial (E)

Claudia Patricia Silva Yepes– Subgerente de Planeamiento y Estructuración

Valentina Díaz Mojica – Jefe Oficina Jurídica

Anexo No. 1

Del Plan de Gestión de Suelo

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	CHIP	FMI	DIRECCIÓN
1	Edén El Descanso	AAA0140EKDE	050S40300326	SAN JOSE 20
2	Edén El Descanso	AAA0140EKEP	050S40300331	SAN JOSE 19
3	Edén El Descanso	AAA0177EPOE	050S40335044	SAN JOSE 2
4	Edén El Descanso	AAA0177EPPP	050S40334862	SAN JOSE 3
5	Edén El Descanso	AAA0180ZAZM	050S40699536	SAN JOSE 6
6	Edén El Descanso	AAA0180ZBAW	050S40333539	SAN JOSE 7
7	Edén El Descanso	AAA0180ZBBS	050S40699542	SAN JOSE 8
8	Edén El Descanso	AAA0180ZBCN	050S40333536	SAN JOSE 9
9	Edén El Descanso	AAA0180ZBDE	050S00000000	SAN JOSE
10	Edén El Descanso	AAA0180ZBJZ	050S00000000	SAN JOSE
11	Edén El Descanso	AAA0180ZBLF	050S00000000	SAN JOSE
12	Edén El Descanso	AAA0180ZBMR	050S00000000	SAN JOSE 16
13	Edén El Descanso	AAA0180ZBNX	050S00000000	SAN JOSE 14
14	Edén El Descanso	AAA0180ZBOM	050S00000000	SAN JOSE
15	Edén El Descanso	AAA0180ZBPA	050S40333541	SAN JOSE 10
16	Edén El Descanso	AAA0180ZBRJ	050S00000000	SAN JOSE
17	Edén El Descanso	AAA0180ZBYN	050S40361393	EL RECUERDO
18	Edén El Descanso	AAA0180ZBZE	050S40603075	LA PROVINCIA
19	Edén El Descanso	AAA0180ZCFT	050S00000000	EK JARDIN 6
20	Edén El Descanso	AAA0180ZCJH	050S00000000	EL JARDIN 2
21	Edén El Descanso	AAA0180ZCKL	050S00000000	EL JARDIN 1
22	Edén El Descanso	AAA0180ZCLW	050S00000000	EL JARDIN 3
23	Edén El Descanso	AAA0180ZCMS	050S40362693	EL JARDIN 5
24	Edén El Descanso	AAA0180ZCNN	050S40367190	EL JARDIN 7
25	Edén El Descanso	AAA0180ZCPP	050S00000000	EL JARDIN 1
26	Edén El Descanso	AAA0180ZCRU	050S00000000	EL JARDIN 13
27	Edén El Descanso	AAA0180ZCTO	050S00000000	EL JARDIN 14
28	Edén El Descanso	AAA0180ZCWF	050S40431882	EL JARDIN 10
29	Edén El Descanso	AAA0228FSYN	050S40344856	LA ESMERALDA
30	Edén El Descanso	AAA0180ZBHK	050S40334865	SAN JOSE 17
31	Edén El Descanso	AAA0180ZBFZ	050S40699537	SAN JOSE 15
32	Edén El Descanso	AAA0180ZCCX	050S40347035	LA FORTUNA
33	Edén El Descanso	AAA0140EKJZ	050S00748380	LA ESMERALDA VEREDA

Anexo No. 1

Del Plan de Gestión de Suelo

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	CHIP	FMI	DIRECCIÓN
				SAN JOSE
34	Edén El Descanso	AAA0245HKOE	050S40595012	LOS CASCABELES
35	Edén El Descanso	AAA0180ZBTD	050S40725142	EL TUNAL 1 Y 1A
36	LOMAS PIJAO II	AAA0294OPLW / AAA0011AZBS (Matriz)	050S40787522 / 050S452534 (Matriz)	DG 35 SUR 10F 71 / KR 11A 34C 00 SUR (Matriz)
37	SMC_001	AAA0026YNFZ	050S01002765	KR 18I 81 63 SUR
38	SMC_004	AAA0026KUFT	050S00797137	CL 72A BIS SUR 18D 28
39	SMC_004	AAA0026KWSK	050S40312355	CL 72A BIS SUR 18D 40 IN 2
40	SMC_004	AAA0026KUKL	050S00797139	CL 72A BIS SUR 18D 40 IN 1
41	SMC_004	AAA0026KWNN	050S00797140	KR 18D 70B 35 SUR
42	SMC_004	AAA0026KWMS	050S00797141	KR 18D 70B 25 SUR
43	SMC_004	AAA0294UXKL	050S40680725	CL 70B SUR 18F 15
44	SMC_005	AAA0126PUJH	050N00459407	KR 72B 146F 08
45	SMC_005	AAA0126PUKL	050N00512195	CL 147 72A 91
46	SMC_005	AAA0126PULW	050N00059397	CL 147 72A 35
47	SMC_007	AAA0145KJBS	050S00814437	KR 14 100C 30 SUR
48	SMC_007	AAA0281HCSK	050S40794905	TV 6B 100C 83 SUR
49	SMC_007	AAA0145KDSY	050S01068261	CL 102 SUR 9 32
50	SMC_010	AAA0194SHFZ	050S40349349	TV 5J 45 30 SUR
51	SMC_016	AAA0179RJYN	050C01532288	KR 123 13C 10 IN 1
52	SMC_019	AAA0021SELF	050S00295926	KR 4A 64G 20 SUR
53	SMC_019	AAA0145WUYX	050S00704322	KR 4A 64H 40 SUR
54	SMC_019	AAA0021SXBR	050S40076104	KR 4A 64G 20 SUR IN 3
55	SMC_019	AAA0021RXMR	050S40225749	KR 4A 64G 20 SUR IN 2
56	SMC_022	AAA0001DKBR	050S00305981	KR 12A ESTE 28C 30 SUR IN 2



STRH
202651600002476
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 247 DE 2026

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA TIPO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 40 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.10.10 del Decreto Nacional 1083 de 2015, el Acuerdo Distrital No. 19 de 1972, los Acuerdos del Consejo Directivo del IDU No. 004 y 005 de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que el literal d) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el establecer los instrumentos necesarios para la aplicación de las normas sobre evaluación del desempeño de los empleados de carrera administrativa.

Que el artículo 38 de la citada Ley establece que: *“El desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa deberá ser evaluado y calificado con base en parámetros previamente establecidos que permitan fundamentar un juicio objetivo sobre su conducta laboral y sus aportes al cumplimiento de las metas institucionales. A tal efecto, los instrumentos para la evaluación y calificación del desempeño laboral de los empleados se diseñarán en función de las metas institucionales (...)”*.

Que así mismo, el artículo 40 de la Ley 909 de 2004, determina que: *“De acuerdo con los criterios establecidos en esta ley y en las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las entidades desarrollarán sus sistemas de evaluación del desempeño y los presentarán para aprobación de esta Comisión”*.

Es responsabilidad del jefe de cada organismo la adopción de un sistema de evaluación acorde con los criterios legalmente establecidos. No adoptarlo o no ajustarse a tales criterios constituye falta disciplinaria grave para el directivo responsable. La Comisión Nacional del Servicio Civil desarrollará un sistema de evaluación del desempeño como sistema tipo, que deberá ser adoptado por las entidades mientras desarrollan sus propios sistemas”.

Que, por su parte, el Decreto Nacional 1083 del 26 de mayo de 2015 *“Por la cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Función Pública”*, consagra en los capítulos primero y segundo del título octavo, el régimen legal aplicable en materia de evaluación del desempeño y calificación de servicios para el personal de carrera administrativa y en período de prueba.

Que el artículo 2.2.4.8 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado por el Decreto 815 de 2018, define las competencias comportamentales que, como mínimo, deben establecer las entidades para cada nivel jerárquico de empleos, que pueden ser adicionadas con fundamento en sus particularidades.



STRH
202651600002476
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 247 DE 2026

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA TIPO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO”

Que el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la Planta de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, contiene las competencias comunes a los empleados públicos y las comportamentales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.4.7 y 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015 Idem.

Que el Acuerdo 20181000006176 de 2018 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, estableció el “*Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa y en Periodo de Prueba*”.

Que en el anexo técnico del Acuerdo 20181000006176 de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se establece como Competencias Comportamentales: “(...) las características individuales (habilidades, actitudes, conocimientos, aptitudes, rasgos y motivaciones) que están relacionadas con el desempeño observado del empleado público y que le permiten alcanzar las metas institucionales, cumplir con los compromisos funcionales e interactuar con efectividad en los equipos de trabajo a los que pertenece (...).

Nota aclaratoria. Las competencias comportamentales corresponderán a las establecidas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, o en su defecto las señaladas en el Decreto 815 de 2018 (...)”

Que mediante Resolución No. 000411 de 2019, se adoptó “*El Sistema Tipo para la Evaluación del Desempeño Laboral y se definen las Competencias Comportamentales a evaluar para los Servidores de Carrera Administrativa y en Periodo de Prueba del Instituto de Desarrollo Urbano*”, no obstante, en la precitada resolución no se hizo referencia al alcance para los servidores públicos de libre nombramiento y remoción diferentes a gerentes públicos.

Que en el mismo sentido, la precitada Resolución No. 000411 de 2019, definió dos (2) competencias comunes para todos los niveles jerárquicos y dos (2) competencias comportamentales por nivel jerárquico para los empleados de carrera administrativa y los que se encuentren en periodo de prueba, limitando la posibilidad en el proceso de concertación, de seleccionar otras de las competencias comunes y comportamentales que contemplan los artículos 2.2.4.7 y 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

Que el parágrafo del artículo 2.2.10.10 del Decreto Nacional 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece que “*El desempeño laboral de los empleados de libre nombramiento y remoción de Gerencia Pública, se efectuará de acuerdo con el sistema de evaluación de gestión prevista en el presente Título. Los demás empleados de libre nombramiento y remoción serán evaluados con los criterios y los instrumentos que se aplican en la entidad para los empleados de carrera*”.



STRH
202651600002476
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 247 DE 2026
**“POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA TIPO DE EVALUACIÓN DEL
DESEMPEÑO LABORAL EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO”**

Que en concepto No. 20196000074931 de fecha 14 de marzo de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública, al referirse a la evaluación del desempeño a empleados provisionales y de libre nombramiento y remoción, señaló que:

“...la entidad puede evaluar los empleados que desempeñen empleos de libre nombramiento y remoción a través de instrumentos específicos diseñados por la entidad para tal fin, o podrá emplear formatos similares a los que utiliza para la evaluación de los empleados de carrera o en período de prueba, esta evaluación debe generarse como política institucional, dentro de un marco de apoyo y seguimiento a la gestión de la entidad, para lo cual deberá señalarse de manera expresa que la misma no genera derechos de carrera ni los privilegios que la ley establece para los servidores que ostentan esta condición, ni el acceso a los incentivos previstos en la entidad para los funcionarios de carrera administrativa.

Por lo tanto, se considera que los empleados de libre nombramiento y remoción serán evaluados con los criterios y los instrumentos que se aplican en la entidad para los empleados de carrera.”

Que mediante oficio radicado bajo el No. 20192010423131, dirigido a la servidora pública del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, doctora Liliana Cárdenas Ruiz, el Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, doctor Fridole Ballén Duque, consideró en relación con la evaluación de servidores de libre nombramiento y remoción que no pertenezcan a la Gerencia Pública, que:

“Al respecto, se precisa que de conformidad con el párrafo del artículo 2.2.10.10 del Decreto 1083 de 2015 y en el marco de otorgamiento de incentivos, el desempeño laboral de los servidores de libre nombramiento y remoción que pertenezcan a la Gerencia Pública debe ser evaluado a través de Acuerdos de Gestión, en los términos previstos en el artículo 50 de la Ley 909 de 2004.

De otra parte, la norma en cita agrega que los servidores de libre nombramiento y remoción distintos de Gerencia Pública serán evaluados con los criterios y los instrumentos que se aplican en la entidad para los empleados de carrera. Sobre el particular, se informa que el Acuerdo 617 de 2018 de la CNSC Por el cual se establecen el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa y en Periodo de Prueba es la reglamentación vigente que contiene la metodología para evaluar el desempeño laboral de los servidores de carrera administrativa y en período de prueba. Así mismo, el instrumento de evaluación del Acuerdo en comento que se utiliza es EDL APP.”



STRH
202651600002476
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 247 DE 2026
**“POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA TIPO DE EVALUACIÓN DEL
DESEMPEÑO LABORAL EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO”**

Que de conformidad con lo anterior, es procedente actualizar la adopción del Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, acogiendo el mismo de manera integral, y precisando que el mismo tiene alcance sobre los empleados públicos de carrera administrativa, en periodo de prueba y de libre nombramiento y remoción distintos de la Gerencia Pública.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar de manera integral el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral para los Servidores Públicos de Carrera Administrativa, en Periodo de Prueba y de Libre Nombramiento y Remoción distintos de la Gerencia Pública en el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, establecido mediante Acuerdo 20181000006176 de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente acto administrativo a todas las dependencias del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, y a la Comisión de Personal de la misma, por medio de la Subdirección Técnica de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir del 1° de febrero de 2026, conforme a lo establecido en el Acuerdo 20181000006176 de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y, deroga la Resolución 000411 de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., en Enero 30 de 2026.



PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ
Director General

Firma mecánica generada el 30-01-2026 02:43:52 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 1 Otros

Aprobó: EDDER HARVEY RODRIGUEZ LAITON-Subdirección Técnica de Recursos Humanos
Aprobó: MARYID BETTY CASTANEDA ROMERO-Dirección Técnica Administrativa y Financiera
Aprobó: GISELE MANRIQUE VACA-Subdirección General de Gestión Corporativa
Elaboró: JOSE ROBINSON FERRUCHO ORTIZ-Subdirección Técnica de Recursos Humanos

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18



LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

HACE CONSTAR:

Que el literal d) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el establecer los instrumentos necesarios para la aplicación de las normas sobre evaluación del desempeño de los empleados de carrera administrativa.

Que el artículo 38 de la citada Ley establece que: *“El desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa deberá ser evaluado y calificado con base en parámetros previamente establecidos que permitan fundamentar un juicio objetivo sobre su conducta laboral y sus aportes al cumplimiento de las metas institucionales. A tal efecto, los instrumentos para la evaluación y calificación del desempeño laboral de los empleados se diseñarán en función de las metas institucionales (...)”*.

Que así mismo, el artículo 40 de la Ley 909 de 2004, determina que: *“De acuerdo con los criterios establecidos en esta ley y en las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las entidades desarrollarán sus sistemas de evaluación del desempeño y los presentarán para aprobación de esta Comisión.”*

Es responsabilidad del jefe de cada organismo la adopción de un sistema de evaluación acorde con los criterios legalmente establecidos. No adoptarlo o no ajustarse a tales criterios constituye falta disciplinaria grave para el directivo responsable. La Comisión Nacional del Servicio Civil desarrollará un sistema de evaluación del desempeño como sistema tipo, que deberá ser adoptado por las entidades mientras desarrollan sus propios sistemas”.

Que, por su parte, el Decreto Nacional 1083 del 26 de mayo de 2015 *“Por la cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Función Pública”*, consagra en los capítulos primero y segundo del título octavo, el régimen legal aplicable en materia de evaluación del desempeño y calificación de servicios para el personal de carrera administrativa y en período de prueba.

Que el artículo 2.2.4.8 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado por el Decreto 815 de 2018, define las competencias comportamentales que, como mínimo, deben establecer las entidades para cada nivel jerárquico de empleos, que pueden ser adicionadas con fundamento en sus particularidades.

Que el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la Planta de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, contiene las competencias comunes a los empleados públicos y las comportamentales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.4.7 y 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015 Idem.

Que el Acuerdo 20181000006176 de 2018 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, estableció el *“Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa y en Periodo de Prueba”*.

Que en el anexo técnico del Acuerdo 20181000006176 de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se establece como Competencias Comportamentales: *“(…) las características individuales (habilidades, actitudes, conocimientos, aptitudes, rasgos y motivaciones) que están relacionadas con el desempeño observado del empleado público y que le permiten alcanzar las metas institucionales, cumplir con los compromisos funcionales e interactuar con efectividad en los equipos de trabajo a los que pertenece (…)*.

Nota aclaratoria. Las competencias comportamentales corresponderán a las establecidas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, o en su defecto las señaladas en el Decreto 815 de 2018 (…)”

Que mediante Resolución No. 000411 de 2019, se adoptó *“El Sistema Tipo para la Evaluación del Desempeño Laboral y se definen las Competencias Comportamentales a evaluar para los Servidores de Carrera Administrativa y en Periodo de Prueba del Instituto de Desarrollo Urbano”*, no obstante, en la precitada resolución no se hizo referencia al alcance para los servidores públicos de libre nombramiento y remoción diferentes a gerentes públicos.

Que en el mismo sentido, la precitada Resolución No. 000411 de 2019, definió dos (2) competencias comunes para todos los niveles jerárquicos y dos (2) competencias comportamentales por nivel jerárquico para los empleados de carrera administrativa y los que se encuentren en periodo de prueba, limitando la posibilidad en el proceso de concertación, de seleccionar otras de las competencias comunes y comportamentales que contemplan los artículos 2.2.4.7 y 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015 Idem.

Que el párrafo del artículo 2.2.10.10 del Decreto Nacional 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece que *“El desempeño laboral de los empleados de libre nombramiento y remoción de Gerencia Pública, se efectuará de acuerdo con el sistema de evaluación de gestión prevista en el presente Título. Los demás empleados de libre nombramiento y remoción serán evaluados con los criterios y los instrumentos que se aplican en la entidad para los empleados de carrera”*.

Que en concepto No. 20196000074931 de fecha 14 de marzo de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública, al referirse a la evaluación del desempeño a empleados provisionales y de libre nombramiento y remoción, señaló que:

“...la entidad puede evaluar los empleados que desempeñen empleos de libre nombramiento y remoción a través de instrumentos específicos diseñados por la entidad para tal fin, o podrá emplear formatos similares a los que utiliza para la evaluación de los empleados de carrera o en período de prueba, esta evaluación debe generarse como política institucional, dentro de un marco de apoyo y seguimiento a la gestión de la entidad, para lo cual deberá señalarse de manera expresa que la misma no genera derechos de carrera ni los privilegios que la ley establece para los servidores que ostentan esta condición, ni el acceso a los incentivos previstos en la entidad para los funcionarios de carrera administrativa.

Por lo tanto, se considera que los empleados de libre nombramiento y remoción serán evaluados con los criterios y los instrumentos que se aplican en la entidad para los empleados de carrera.”

Que mediante oficio radicado bajo el No. 20192010423131, dirigido a la servidora pública del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, doctora Liliana Cárdenas Ruiz, el Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, doctor Fridole Ballén Duque, consideró en relación con la evaluación de servidores de libre nombramiento y remoción que no pertenezcan a la Gerencia Pública, que:

“Al respecto, se precisa que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.10.10 del Decreto 1083 de 2015 y en el marco de otorgamiento de incentivos, el desempeño laboral de los servidores de libre nombramiento y remoción que pertenezcan a la Gerencia Pública debe ser evaluado a través de Acuerdos de Gestión, en los términos previstos en el artículo 50 de la Ley 909 de 2004.

De otra parte, la norma en cita agrega que los servidores de libre nombramiento y remoción distintos de Gerencia Pública serán evaluados con los criterios y los instrumentos que se aplican en la entidad para los empleados de carrera. Sobre el particular, se informa que el Acuerdo 617 de 2018 de la CNSC Por el cual se establecen el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa y en Período de Prueba es la reglamentación vigente que contiene la metodología para evaluar el desempeño laboral de los servidores de carrera administrativa y en período de prueba. Así mismo, el instrumento de evaluación del Acuerdo en comento que se utiliza es EDL APP.”

Que de conformidad con lo anterior, **es procedente** actualizar la adopción del Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, acogiendo el mismo de manera integral, y precisando que el mismo tiene

alcance sobre los empleados públicos de carrera administrativa, en periodo de prueba y de libre nombramiento y remoción distintos de la Gerencia Pública.

La presente constancia se expide a solicitud de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA**, el veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,


EDDER HARVEY RODRIGUEZ LAITON
Subdirector Técnico de Recursos Humanos

Revisó: Natali Merchán Sanguino – Contratista STRH
Proyectó: Robinson Ferrucho Ortiz – Contratista STRH



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 0139
(28 DE ENERO DE 2026)**

Por la cual se señala el lugar en donde funcionarán las Comisiones Escrutadoras en Bogotá D.C., para las elecciones de Congreso de la República que se llevarán a cabo el próximo 08 de marzo de 2026.

LOS REGISTRADORES DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Política, y en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en los artículos 41 y 157 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 46 del Decreto 1010 de 2000, y del artículo 41 de la Ley 1475 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120 de la Constitución Política señala: "(...) *La organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley. Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas.*"

Que, de conformidad con el numeral 11 del artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano) corresponde a los Registradores Distritales del Estado Civil: "(...) 11. *Atender y vigilar la preparación y realización de las elecciones.*"

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano) "*Diez (10) días antes de las correspondientes elecciones, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial deberán designar, en Sala Plena, las comisiones escrutadoras distritales y municipales*" (...) *Los Registradores Distritales y Municipales actuarán como secretarios de las comisiones escrutadoras*".

Que, de acuerdo con el literal a) del numeral 1º del Artículo 46 del Decreto 1010 de 2000, es función de la Registraduría Distrital del Estado Civil: "(...) a) *Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponde a su circunscripción electoral* (...)".

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 207 del Decreto Ley 2241 de 1986, las elecciones para Congreso de la República se realizarán el segundo domingo de marzo del respectivo año, que para esta elección será el 08 de marzo del 2026.

Que el inciso 1º del artículo 41 de la Ley 1475 de 2011 dispone:

"ARTÍCULO 41. DEL ESCRUTINIO EL DÍA DE LA VOTACIÓN. Las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares comenzarán el escrutinio que les corresponde el mismo día de la votación, a partir del momento del cierre del proceso de votación, con base en las actas de escrutinio de mesa y a medida que se vayan recibiendo por parte de los claveros respectivos, en el local que la respectiva Registraduría previamente señale."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: SEÑALAR que *i)* las **Comisiones Escrutadoras Auxiliares** correspondientes a las localidades de (01) Usaquén, (02) Chapinero, (03) Santa Fe, (04) San Cristóbal, (05) Usme, (06) Tunjuelito, (07) Bosa, (08) Kennedy, (09) Fontibón, (10) Engativá, (11) Suba, (12) Barrios Unidos, (13) Teusaquillo, (14) Los Mártires, (15) Antonio Nariño, (16) Puente Aranda, (17) Candelaria, (18) Rafael Uribe Uribe, (19) Ciudad Bolívar, (20) Sumapaz y (90) puesto censo y (98) Cárceles, *ii)* la **Comisión Escrutadora Distrital** y *iii)* la **Comisión Escrutadora General**, conformadas para el escrutinio de las elecciones de Congreso de la República del 08 de marzo de 2026 en la Ciudad de Bogotá D.C., funcionarán en **La CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA "CORFERIAS"**, ubicada en la **CARRERA 37 No. 24 – 67** de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR que los escrutinios auxiliares, zonales, Distrital y General para las elecciones de Congreso de la República del 08 de marzo de 2026 en la Ciudad de Bogotá D.C., se integrarán por **DOSCIENTAS SETENTA Y SIETE (277) COMISIONES ESCRUTADORAS AUXILIARES, VEINTIUN (21) COMISIONES ZONALES, UNA (1) COMISIÓN DISTRITAL y UNA (1) COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL.**

ARTÍCULO TERCERO: HORARIO. Las comisiones escrutadoras auxiliares, zonales y Distrital, comenzarán el escrutinio el mismo día de la votación, a partir del momento del cierre del proceso de votación, escrutinio que se desarrollará hasta las doce (12) de la noche de ese día.

En caso de no concluir el escrutinio el mismo día de la elección, este continuará los días siguientes en el horario comprendido entre las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y las nueve de la noche (9:00 p.m.) hasta su finalización.

ARTÍCULO CUARTO: SEÑALAR que la Comisión Escrutadora General iniciará su escrutinio el martes diez (10) de marzo de 2026 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

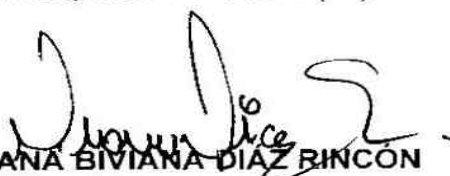
ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Registrador Delegado en lo Electoral y al Consejo Nacional Electoral.

ARTICULO SEXTO: DIVULGAR: Fijar la presente Resolución en lugar público de cada una de las veintinueve (29) Registradurías Auxiliares y en la sede de la registraduría Distrital.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).



DIANA BIVIANA DÍAZ RINCÓN



YOUSSEF SEFAIR SILVA

Registradores Distritales del Estado Civil

Revisó: Oscar Fernando Barón Mantilla - Coordinador Grupo Soporte Electoral.
Proyectó: William Enrique Jiménez Nieto - Funcionario Grupo Soporte Electoral.

SECRETARÍA DE
GOBIERNORESOLUCIÓN NÚMERO 005 28 ENE 2026

“Por medio de la cual se modifica el cronograma del proceso de elección de los representantes de los Medios de Comunicación Comunitaria y Alternativa de la Localidad de Los Mártires, para integrar el Consejo Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa vigencia 2025 - 2028, establecido en la Resolución No. 260 de 2025.”

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES

El alcalde Local de Los Mártires, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, el Decreto Distrital 428 de 2023, el Decreto Distrital 606 de 2023, el Acuerdo Distrital 292 de 2007, el Acuerdo Local 002 de 2025 de la Junta Administradora Local de Los Mártires, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 260 del 27 de noviembre de 2025, la cual se convoca y se establece el procedimiento para la elección de los representantes de los Medios de Comunicación Comunitaria y Alternativa de la Localidad de Los Mártires, para integrar el Consejo Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa vigencia 2025 - 2028, y se dictan otras disposiciones.

Que el Acuerdo Distrital 292 de 2007 estableció lineamientos de política pública en materia de comunicación comunitaria en Bogotá D.C., ordenando implementar acciones de fortalecimiento a los procesos de comunicación comunitaria y alternativa en la ciudad.

Que mediante el Decreto Distrital 428 de 2023 la Alcaldía Mayor de Bogotá adoptó la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria y Alternativa 2023–2034, que reconoce a los medios comunitarios y alternativos como actores fundamentales para la construcción democrática de la ciudad, promoviendo su fortalecimiento y participación incidente.

Que el Decreto Distrital 606 de 2023 actualizó el Sistema Distrital de Participación Ciudadana y definió reglas para la Jornada Única de Elección Ciudadana –JUEC–, así como criterios para la convocatoria, inscripción, elección y acreditación de representantes de instancias de participación.

Dirección Av. Calle 19#28-80 Piso 6
Código postal: 111411
Tel. (601) 3759535
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOL.A: 59797

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Resolución Número 005 28 ENE. 2026 Página 2 de 3

“Por medio de la cual se convoca y se establece el procedimiento para la elección de los representantes de los Medios de Comunicación Comunitaria y Alternativa de la Localidad de Los Mártires, para integrar el Consejo Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa, y se dictan otras disposiciones.”

Que la Junta Administradora Local de Los Mártires, mediante Acuerdo Local 002 de 2025, fijó criterios locales para las convocatorias y el funcionamiento del Consejo Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa (en adelante “el Consejo Local”), disponiendo que las convocatorias deberán respetar el reglamento del Consejo Local y garantizar la participación abierta y democrática de los medios presentes en la localidad.

Que corresponde a la Alcaldía Local de Los Mártires promover, convocar y garantizar procesos transparentes de elección de representantes ante las instancias locales de participación, observando la normativa distrital y local vigente, así como los lineamientos del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC. En usos de sus facultades

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA. Modificar el Artículo 4º de la Resolución No. 260 de 2025, El proceso de elección de los representantes de los Medios de Comunicación Comunitaria y Alternativa de la Localidad de Los Mártires, se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes etapas y fechas:

1. Publicación de la convocatoria: 29 enero de 2026.
2. Inscripción de candidaturas (principal y suplente): del 17 noviembre de 2025 a 02 de febrero de 2026 (7:00 a.m. hasta las 04:30 p.m.), mediante formulario web en el portal oficial de la Alcaldía Local de Los Mártires y radicación presencial en Ventanilla Única Av. Calle 19 # 28 - 80 Centro Mall Plaza Piso 6 Torre parqueaderos, Bogotá D.C.
3. Verificación de requisitos y publicación de observaciones: 05 de febrero de 2026 en el portal web y cartelera física de la Alcaldía Local.
4. Subsanación de documentos: 10 de febrero de 2026 (hasta las 23:59), por los mismos canales habilitados para la inscripción.
5. Listado definitivo de habilitados: 12 de febrero de 2026.

Continuación Resolución Número 005 28 ENE. 2026 Página 3 de 3

“Por medio de la cual se convoca y se establece el procedimiento para la elección de los representantes de los Medios de Comunicación Comunitaria y Alternativa de la Localidad de Los Mártires, para integrar el Consejo Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa, y se dictan otras disposiciones.”

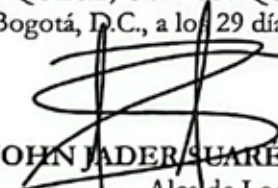
6. Jornada de Elección: 13 de febrero de 2026, de 10:00 a.m. a 2:00 p.m., en la sede de la Alcaldía Local de Los Mártires, Av. Calle 19 # 28 - 80 Centro Mall Plaza Piso 6 Torre parqueaderos.
7. Escrutinio y publicación de resultados: 13 de febrero de 2026, una vez cerrada la votación, mediante acta y publicación en el portal web.
8. Acreditación y posesión: 17 de febrero de 2026.

Parágrafo. Una vez cumplido los tiempos establecidos, en caso de no completarse el número de representantes requeridos en el proceso, el Alcalde Local procederá a designar un delegado de la base de Medios Comunitarios debidamente inscritos en el IDPAC..

ARTÍCULO 2. COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN. Ordenar la publicación del nuevo calendario en el portal web institucional y redes sociales oficiales para garantizar la transparencia.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y mantiene vigentes las demás disposiciones de la Resolución 260 de 2025 que no sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de enero 2026.


JOHN JADER SUÁREZ DELGADO
Alcalde Local
Alcaldía Local de Los Mártires

Anexos: ANEXO TÉCNICO 1

Formato 1. Formulario de inscripción de candidaturas

Formato 2. Declaración de inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades

Aprobó: Luisa Fernanda Molagón – Abogada especializada transversal de despacho - FDLM
Revisó: Irina Iuz Gutiérrez Cifuentes - Profesional especializada área de participación - FDLM
Proyectó: Ana María Marroquín Ladino – contratista de participación - FDLM

Dirección Av.Calle 19#28-80 Piso6
Código postal: 111411
Tel. (601) 3759535
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.